

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 17 de febrero de 2022.



Stefany Vásquez Vélez

Secretaria.

Auto interlocutorio No. 282
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 282, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA PH
Demandado: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO (identificado con C.C. 94.478.955)
Radicación: 760014003008-**2021-00305**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA PH** contra el señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, por pago total de la obligación en relación con las cuotas causadas hasta la fecha de la presentación de la solicitud de terminación (27-01-2022).

2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO identificado con Cedula Ciudadanía No. 94.478.955**, en las siguientes entidades bancarias: "BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA", **ordenados mediante auto del 21 de junio de 2021**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

Las aludidas entidades financieras, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

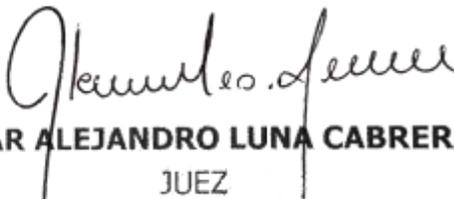
4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

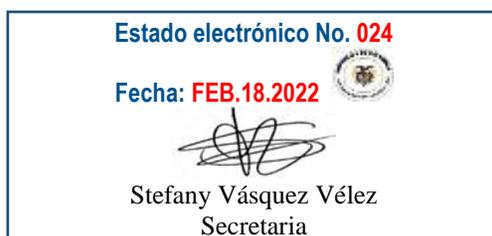
5. EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

6. SIN CONDENAR en costas ni perjuicios.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfedb8f239ceabf8bd348bd21b5b9a446fbec557e88e24a75bc7ba575626cdaf**

Documento generado en 17/02/2022 01:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>